



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora [SEMARNAT-04-007] Aviso de No Requerimiento de Autorización

Núm. de Bitácora: 30/DD-0185/03/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

SECRETO INDUSTRIAL

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales."

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, de fecha 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2313/2024

Xalapa, Ver., a 11 de Julio de 2024

Gilberto Navarrete Arenas

Reabi ORIGINAL

16-08-24

C. GILBERTO NAVARRETE ARENAS

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico [REDACTED]

Monterrey, Nuevo León.

PRESENTE

En relación con el formato No. FF-SEMARNAT-085 sin fecha y al oficio sin número de fecha 09 de octubre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz el 15 de marzo de 2024 mediante el cual presenta el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado: "Ocupación de Zona Federal/ Agrícola", con pretendida ubicación en la Congregación Reventadero, en el municipio de Panuco, Veracruz.

El proyecto consiste en el uso de la Zona Federal de 200 m² colindante a un cuerpo de agua denominado Río Panuco 1, con la finalidad de colocar un equipo de bombeo, el cual será móvil para uso agrícola de cultivo de caña de azúcar serán 50-00-00 Has de una superficie total de 84-06-70 Has, el **promoviente** señala que no se pretende realizar ningún tipo de obra civil. No se realizarán movimientos de materiales ni modificaciones de las condiciones del cauce del río que pudiera afectar el régimen hídrico actual.

Localización		
Cuadro de construcción de Zona Federal		
Punto	Coordenadas UTM	
	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	98°12'38.1"	22°06'38.0"
2	98°12'37.5"	22°06'40.0"
3	98°12'37.8"	22°06'40.1"
4	98°12'38.4"	22°06'38.0"
5	98°12'36.7"	22°06'39.9"
6	98°12'37.2"	22°06'37.8"
Superficie= 200 m ²		

Se recomienda al **promoviente** lo siguiente:

- Obtener la autorización correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua.
- Mantener siempre limpia la zona donde ubicara la bomba.
- Evitar dejar cerca o dentro del cuerpo de agua residuos sólidos urbanos o residuos peligrosos (aceites, gasolinas, estopas, químicos, etc.).
- Evitar dejar cerca o dentro del predio residuos sólidos urbanos o residuos peligrosos (aceites, gasolinas, estopas, químicos, etc.).
- Si es necesario utilizar agroquímicos, los empaques, envases y embalajes deberán disponerse adecuadamente, se recomienda el uso de La técnica del TRIPLE LAVADO que consiste en paso 1: agrega agua limpia a 1/3 del envase, tapa y agita el envase con la tapa hacia arriba 30 veces y vacía en el aspersor, paso 2: repite el paso 1 agitando con la tapa hacia abajo, paso 3: repite el paso 1 agitando con la tapa hacia un lado, paso 4: perfora los envases y llévalos a entregar al establecimiento comercializador, ellos son los encargados de darle manejo a los residuos peligrosos que genere, de conformidad al artículo 42 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todo ello con el fin de evitar la contaminación del suelo, agua, aire y daño a los recursos naturales y a la salud humana.

Queda estrictamente prohibido a la promoviente:

- I. El derribo de árboles.
- II. Que se descarguen aguas residuales a cuerpos de agua sin autorización.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2313/2024

Xalapa, Ver., a 11 de Julio de 2024

- III. La construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro del área de Zona Federal.
- IV. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos (interrumpir, rellenar, desecar o desviar), cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes.
- V. Aprovechamiento de agua subálvea, subterránea y de cuerpos de jurisdicción federal, para la operación del proyecto, sin contar con autorización de la autoridad correspondiente.

Sobre el particular, y una vez analizada la información por el área técnica correspondiente y con apego a lo establecido en los Artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5° A) fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) de la misma Ley; ésta Oficina de Representación Veracruz resuelve que las obras y actividades que pretende realizar **no requieren de autorización en materia de impacto ambiental** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No obstante lo anterior, deberá apegarse a lo señalado el artículo 29 de la **LGEEPA**; el cual establece que las obras y/o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, **sus reglamentos, las normas oficiales Mexicanas en Materia Ambiental, la Legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable**, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera, por parte de las autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo de las actividades de referencia.

En caso de que pretenda realizar obras y/o actividades consideradas en el Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la **LGEEPA** y demás aplicables, deberá obtener la autorización de esta Secretaría.

Es importante destacar que deberá contar con la concesión para el uso del agua y de la zona federal expedida por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de **buena fe** al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los Delitos Contra la Gestión Ambiental.

Notifíquese a la **promoviente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento.

c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Bitácora: **30/DD-0185/03/24** Folio: **ORVER/2023-0003679**

c.c.p. Minutario

DFB/RIC/CDLM/dfm

Av. Lázaro Cárdenas. 1500 esq. Av. Central Sur, Colonia Héroes Ferrocarrileros, Xalapa, Veracruz. C. P. 91120.
Teléfono 228 8416500 ext. 36519 www.gob.mx/semarnat